

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000037** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL A LA SOCIEDAD **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S. – BIC – SIGLA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S. - CON NIT: 860025900- 2 (ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. BIC), UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO**”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Ley 1955 de 2019, la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que mediante Radicado No. ENT-BAQ-011966-2023 del 06 de diciembre de 2023, la sociedad **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S. – BIC**, identificada con NIT: 860025900- 2, informó a esta Corporación el cambio de Razón Social de su antigua denominación de **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. BIC** a **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S. – BIC con SIGLA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S.**, allegando el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal y Registro Único Tributario donde consta la nueva razón social.

Que revisados los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, se pudo verificar la existencia del Expediente No. 0502-296, contentivo del seguimiento y control ambiental al Permiso de Vertimientos otorgado a la Sociedad **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. BIC**, ahora **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S. – BIC**, identificada con NIT: 860025900- 2, a través de la Resolución No. 362 del 17 de junio de 2016 con recurso de reposición resuelto mediante Resolución No. 504 del 05 de agosto de 2016.

Que el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla de fecha 24 de noviembre de 2023, allegado ante esta Autoridad Ambiental, se constituye como medio probatorio suficiente para constatar el cambio de razón social de la Sociedad **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. BIC** a **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S. – BIC**, conservando el mismo número de NIT: 860025900- 2.

Que se hace necesario resaltar que para la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la Sociedad a **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S. – BIC** identificada con NIT: 860025900- 2, asume los derechos y obligaciones derivadas de los actos administrativos expedidos y los que con posterioridad se expidan, con motivo de las actuaciones administrativas de evaluación y seguimiento ambiental que se adelanten dentro del expediente No. 0502-296 y/o otros instrumentos de control que se deriven dentro del ejercicio de su actividad económica a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

Que los artículos 70 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derechos de las personas a gozar de un medio ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación , restauración y sustitución.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 000037 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL A LA SOCIEDAD ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S. – BIC – SIGLA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S. - CON NIT: 860025900- 2 (ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. BIC), UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”

Que el artículo 209 de la Constitución Nacional, establece que la función administrativa, ésta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Que la Ley 99 de 1993 consagra las funciones la Corporación Autónoma Regional en su artículo 31 lo siguiente: “... 9) *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva. ... 11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.*”

A su vez el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011) en su artículo 3 establece:

“ARTICULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. *Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.*

En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”

Que a su vez, los artículos 304 al 307 del Código de Comercio establecen, “*las formas de uso de la razón social de las empresas y la responsabilidad frente a las operaciones autorizadas o no con la razón o firma social, que para el caso que nos ocupa, no es otra, que la de asumir los derechos y obligaciones contenidas en los actos administrativos ya identificados*”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000037** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL A LA SOCIEDAD ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S. – BIC – SIGLA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S. - CON NIT: 860025900- 2 (ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. BIC), UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”

Ahora bien, definimos una sociedad como la unidad productiva dedicada y organizada para la explotación de una actividad económica. La podemos identificar con un nombre y un NIT, para ello nuestro ordenamiento jurídico lo llama razón social.

Es así como el Artículo. 303 del Decreto 410 del 1971, Código de Comercio, determina, *“La razón social se formará con el nombre completo o el solo apellido de alguno o algunos de los socios seguido de las expresiones “y compañía”, “hermanos”, “e hijos”, u otras análogas, si no se incluyen los nombres completos o los apellidos de todos los socios. No podrá incluirse el nombre de un extraño en la razón social. Quien lo tolere, será responsable a favor de las personas que hubieren contratado con la Sociedad.*

...(...) El cambio de nombre o de razón social, se debe hacer mediante una reforma estatutaria, lo que implica modificar el registro mercantil o incluso la escritura pública en algunos casos, de suerte que no habrá una figura jurídica nueva sino una antigua que ha cambiado, que se ha modificado, pero sigue siendo la misma y en el registro mercantil habrá constancia de ello, de modo que no se puede engañar a nadie con ese cambio de razón social.

La razón social es el nombre o denominación de una sociedad mercantil, seguida de las siglas indicativas que le correspondan según la modalidad de sociedad (S.A., S.L., S.A.S. etc.), así como su domicilio social completo.

La razón social de una persona jurídica es un elemento distintivo de su personalidad, que no puede ser utilizado por otra persona jurídica.

Para los consumidores, conocer la razón social completa de una sociedad antes de contratar es un requisito elemental... (...) ...1”

- **De la publicación de los actos administrativos**

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 71 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos de los artículos 67, 68, de la Ley 1437 del 2011, y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 73 ibidem”.*

DEL CASO CONCRETO

Que sea lo primero mencionar, que el cambio de la razón social no hace necesaria la modificación de los instrumentos de control otorgados a la Sociedad **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S. - BIC**, teniendo en cuenta que no pretende utilizar ningún recurso natural adicional a los contemplados en el proyecto inicial, ni se ocasionarán nuevos impactos al medio ambiente.

¹ Compendio Trabajo de Derecho Privado; Universidad Externado de Colombia Sept/2002

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000037** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL A LA SOCIEDAD **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S. – BIC – SIGLA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S. - CON NIT: 860025900- 2 (ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. BIC), UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO**”

Que por otra parte, es oportuno indicar que con fundamento en las normas antes señaladas, ésta Corporación procederá a autorizar el cambio de razón social de su antigua denominación: **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. BIC**, por la de **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S. - BIC**, sociedad identificada con NIT: 860025900- 2, de tal forma que todos los derechos y obligaciones derivadas de los Permisos Ambientales otorgados por esta Corporación, serán asumidos por la Sociedad **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S. - BIC**, sociedad identificada con NIT: 860025900- 2, Representada Legalmente por el Señor Ernesto Fajardo Pinto, identificado con C.C. No. 79158065 y/o quien haga sus veces.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR el cambio de razón social de la Sociedad **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. BIC**, por la de Sociedad **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S. - BIC**, identificada con NIT: 860025900- 2, representada legalmente por el Señor Ernesto Fajardo Pinto, identificado con C.C. No. 79158065 y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para todos los efectos legales y el cumplimiento de cada una de las obligaciones impuestas por la Corporación, se entenderá como responsable a la Sociedad **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S. - BIC**, identificada con NIT: 860025900- 2.

PARAGRAFO SEGUNDO: En lo sucesivo y para todos los efectos a que haya lugar, se entenderá a **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S. - BIC**, identificada con NIT: 860025900- 2, como la sociedad a la cual pertenece el Expediente No. 0502-296.

ARTICULO SEGUNDO: PUBLIQUESE por parte de la sociedad **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S. - BIC**, identificada con NIT: 860025900- 2, la parte Resolutiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S. - BIC**, identificada con NIT: 860025900- 2, al correo electrónico: comprasalpina@alpina.com - notificaciones@alpina.com de conformidad con los Artículos 55, 56, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000037** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL A LA SOCIEDAD ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S. – BIC – SIGLA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S. - CON NIT: 860025900- 2 (ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. BIC), UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”

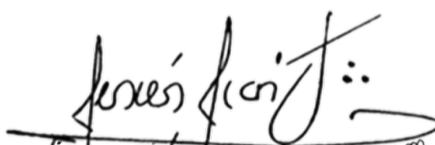
ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011.

PARÁGRAFO: En caso de interponer recurso de reposición favor citar en el asunto, el número de expediente 0502-296.

En mérito de lo anterior,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

29.ENE.2024



JESÚS LEON INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

Expediente No. 0502-296
Proyectó: Yolanda Sagbini – Profesional Especializado SDGA.
Revisó: María José Mojica – Profesional Especializado Dirección.-
Aprobó: Bleydy Coll – Subdirectora de Gestión Ambiental.-
Vo.Bo.: Juliette Sleman – Asesora Dirección.-